

146

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 28 de Septiembre de 2018.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A 41 PAG.

Periodo de Reserva: _____

Fundamento Legal: _____

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez, Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEPAY14-ZIC-27/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; al día veintiocho de Septiembre de dos mil dieciocho, Visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al establecimiento propiedad del [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. 117A142ZCZ71001Z2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, a lo cual dicho término transcurrió del veintiocho de Marzo al cinco de Abril de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, comparece ante esta autoridad el [REDACTED] en carácter de propietario del establecimiento inspeccionado, el cual se encuentra ubicado en [REDACTED]

una serie de argumentaciones y ofreciendo diversas documentales, a lo cual dicho escrito se tuvo por acordado en término del acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con fecha veintidós de Mayo de dos mil dieciocho, el [REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y

Multa: \$6 448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

su Reglamento.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiocho de Mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por acordado el escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de Agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para que manifestarán lo que a derecho correspondiera y aportarán las pruebas que considerarán pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil dieciocho. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

OCTAVO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha diez de Septiembre de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día diecinueve de Septiembre de dos mil dieciocho, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Encargado de la Subdelegación de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha veintidós de Agosto de dos mil dieciocho, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho.

NOVENO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veinte de Septiembre de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C-27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veinticinco al veintisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, 170, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2027.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. 11FA/14/ZZCZ/7/00012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Teles 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XXXII, 7 fracción VII y IX, y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14/2/2C/27.10012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuenta con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14-Z/C-27-10012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

c) Fúeron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: “DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] e fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables al [REDACTED] debido a que está incumpliendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por el [REDACTED] las cuales se

Multa: \$6,446.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

describen a continuación:

" ...

La diligencia se entendió con el [REDACTED], quien manifestó estar en su carácter de empleada administrativa del establecimiento denominado [REDACTED] acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar [REDACTED] emitido por el Instituto Federal Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multitudinaria orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignar a sus testigos de asistencia, a lo cual la "visitado" designo a los [REDACTED] seguidamente los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar " ... si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNA T-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo ...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

" ...

Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, para lo cual cuenta con las siguientes áreas: Oficina, ventas y servicio estas últimas al realizar sus actividades generan residuos peligrosos como son: Aceite lubricante automotriz

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPESCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, solidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacios que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante, limpia inyector).

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Servicio	Aceites Lubricantes Usados	18 litros	100 litros	El visitado manifiesta que aproximadamente genera un volumen de 100 litros al año.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican: -

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Servicio	Material impregnado (cartón).	aproximadamente 1 kilogramo de cartón impregnados	10 kg.	El visitado manifiesta que aproximadamente genera 10 kilogramos al año.
Servicio	Envases vacios que contienen remanente de material peligroso	19 envases de aceite lubricante de 1 litro y 2 envases de limpia inyector	9 kg.	El visitado manifiesta que aproximadamente genera 9 kilogramos al año.

Multa: \$6,446.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

152

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

	(aceite lubricante y limpia inyectoros)			
Servicio	Filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos	8 piezas	6 kg.	El visitado manifiesta que aproximadamente genera 6 kilogramos al año

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar " Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos, lo cual fue constatado por los inspectores actuantes al momento de efectuar la diligencia y son los siguientes: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante y limpia inyectoros). -----".

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar "... Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final..." los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPERCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEPAT14/Z/C/27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“Al respecto se observa que la empresa no cuenta dentro de sus instalaciones con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos proveniente de la planta de tratamiento.”

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar “... Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“ Acto continuo se le requirió al visitado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.-

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en “... Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo, se observa que la instalación sujeta a inspección almacena sus residuos peligrosos dentro del área que encuentra techada, misma que Si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

materias primas o productos terminados; si se encuentra ubicada en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; No cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El piso No tiene pendiente y si está construido de concreto hidráulico. No cuenta con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Si cuenta con pasillos que permiten el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; Si cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; No cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; el almacenamiento de los residuos peligrosos Si se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y la altura máxima es de un tambor en forma vertical.

Cabe mencionar que dicha área de almacenamiento es un área cerrada, donde se observa que no existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida, las paredes Si están construidas con materiales no inflamables y cuenta con ventilación natural, Si está cubierta y protegida de la intemperie; No cuenta con iluminación a prueba de explosión y no rebasa la capacidad instalada del almacén, como se muestran en las siguientes imágenes”.

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección, consistente en “... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo

Multa: \$5,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14/2/2C/27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Conforme a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos presentados por el visitado se constató que desde septiembre de 2017 a febrero del 2018, pasaron cinco meses que almaceno sus residuos peligrosos, sin embargo, no exhibió bitácora y/o manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de enero a septiembre de 2017, por lo que, se desconoce el periodo de almacenamiento.”

Al respecto el visitado manifiesta que durante los meses de enero a abril del 2017 no genero residuos peligrosos, sino más bien, empezó a generar a mediados del mes de mayo del 2017, mismos que fueron dispuestos en el mes de septiembre del mismo año, de lo anterior el visitado no exhibió evidencia documental que avale dicha afirmación”.

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en “... Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“En el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa se constató que los residuos peligrosos son separados y envasados en contenedores tipo tambo metálicos sin tapa de 200 litros de capacidad, mismos que cuentan con etiquetas que señalan el nombre del generador, nombre de cada residuo peligroso, la característica de peligrosidad y la fecha de ingreso para cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones conforme a la siguientes imágenes:”

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPAY14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Operación Anual", a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento de la presente visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2017, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT, manifestando el visitado al momento de la presente visita que no cuenta con dicho requerimiento".

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993".

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección".

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección
Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

señalada en párrafos anteriores, consistente en “Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto, el visitado no exhibe documentales que avale que los residuos peligrosos generados en la empresa son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría”

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2017 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado exhibió los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, conforme a la siguiente tabla:

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

151

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Nombre de Residuo	Cantidad	Unidad de medida	Observación
007	13/09/2017	Aceite Lubricante Gastado	100	litros	Original con firma del destinatario
008	13/09/2017	Filtros Automotrices Usados impregnados de aceite	8	kg.	Original con firma del destinatario
009	13/09/2017	Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos	6	kg.	Original con firma del destinatario
		Misceláneos Impregnados	3	kg.	
010	09/02/2018	Aceite Lubricante Gastado	100	litros	Original con firma del destinatario
011	09/02/2018	Filtros Automotrices Usados impregnados de aceite	10	kg.	Original con firma del destinatario
012	09/02/2018	Misceláneos Impregnados	6	kg	Original con firma del destinatario
		Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos	9	kg	

Es importante mencionar que el visitado no exhibió Manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en los meses de enero a septiembre del 2017, argumentando el visitado que durante los meses de enero a abril del 2017 no genero residuos peligrosos, sino más bien, empezó a generar a mediados del mes de mayo del 2017 y fueron dispuestos en el mes de septiembre del mismo año.

Se anexan copias fotostáticas tomadas de su original de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción números 007, 008, 009, 010, 011 y 012 exhibidos por el visitado al momento de la presente visita.

-----“-----

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en “Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPERCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“ Durante la visita de inspección no se pudo desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado no exhibió bitácora y Cedula de Operación Anual 2017. “

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental** , conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, a lo cual el visitado manifiesta no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita. “

Y por último con respecto al objeto número 16 de la orden de inspección multicitada, consistente en “Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat...”, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Los inspectores federales actuantes en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia que por él fueron designados, realizamos un recorrido por las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, así como por la información proporcionada, se tiene que como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, en el momento de la presente diligencia, no se observa que el visitado haya causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

156

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14-ZZC-Z7-10012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita. Asimismo, al momento de la presente diligencia no se observa que se esté realizando algún tipo de actividad que contravenga las disposiciones jurídicas y normativas; y actividades que se hayan realizado por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; por lo antes indicado, no se están llevando a cabo acciones u obligaciones para la reparación de algún daño. "-----"

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, y el inspeccionado.

"

"

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó precedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del C [REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a).- Al momento de la visita de inspección no contaba con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluía los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante, limpia inyectores), contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- Al momento de la visita de inspección no contaba con el el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- Al momento de la visita de inspección no exhibido documentación con la cual demostrará estar realizando la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio. Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14-2/2C-27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría;
incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente,

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VIII.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de Agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término probatorio toda vez que transcurrió del veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil dieciocho, término dentro del cual el sujeto a procedimiento hizo uso de su derecho a través de sus escritos de fecha cuatro de Abril y veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, los cuales obran agregados al expediente citado al rubro.

IX.- Que mediante escritos fechados los días cuatro de Abril y veinticinco de Mayo del año dos mil dieciocho, compareció ante esta autoridad el [REDACTED] realizando una serie de argumentos en su defensa y exhibiendo las pruebas que consideró pertinentes, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dichos escritos se tienen por reproducido en la presente resolución administrativa como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14-Z/2C-27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Con relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección no contaba con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluía los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante, limpia inyectores), contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente".

El sujeto a procedimiento a través de su escrito de fecha cuatro de Abril de dos mil dieciocho, exhibió a esta autoridad copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en el cual consta que el propietario del establecimiento realizó el registro como generador de residuos peligrosos, a través del cual registro los residuos peligrosos consistentes en: aceite lubricante usado, filtros automotrices usados, envases usados que contiene remanentes de materiales y residuos peligrosos y cartón impregnado con hidrocarburos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la citada irregularidad, derivó de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, al advertir que al momento de requerirle al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, este no exhibió tal documento. Por lo que, al señalarse tal omisión como irregularidad en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, el sujeto a procedimiento realizó posteriormente a la visita de inspección, los trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para registrarse como generador de residuos peligrosos, y ello se demuestra con la documental que el sujeto a procedimiento exhibió a través del

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NUM. [REDACTED] 170012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

escrito de fecha cuatro de Abril del presente año, consistente en copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, así como copia fotostática cotejada con el original del formato SEMARNAT-07-017 el cual se observa el sello de recibido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en el cual el establecimiento fue categorizada como microgenerador de residuos peligrosos, solo para los residuos peligrosos descritos en el párrafo inmediato anterior.

Ante tal circunstancia, se puede determinar entonces que el [REDACTED] subsano el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la citada ley, que para mayor abundamiento se transcriben en la presente resolución:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

159

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.10012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;

b) Nombre del representante legal, en su caso;

c) Fecha de inicio de operaciones;

d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;

e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;

f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Sin embargo, el hecho de que el [REDACTED], haya subsanado el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la

Multa: \$6 448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100.M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/20.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, no lo exime para que esta autoridad le imponga las sanciones administrativas correspondiente, ya que, si bien dicha omisión ha sido corregida dentro de procedimiento administrativo, también resulta cierto que al momento de la visita de inspección, los inspectores actuantes constataron que el [REDACTED] propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] operaba sin contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para todos los residuos peligrosos generados, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a lo cual al cometer dicha infracción se hace acreedor a ser sancionado administrativamente de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable al caso, a fin de que no vuelva a omitir dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

2.- Por lo que se refiere a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

El sujeto a procedimiento a través del escrito de fecha cuatro de Abril de dos mil dieciocho, exhibió copia fotostática cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en la cual se dio de alta como generador de residuos peligrosos, describiendo los residuos consistentes en: aceite lubricante usado,

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla - Chicoasán, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

filtros automotrices, envases usados que contiene remanentes de material y residuos peligrosos cartón impregnado con hidrocarburos, registrando con ello la categoría que resulta ser la empresa en cuestión, que para el caso es la de microgenerador. Ahora bien, cabe mencionar que de lo plasmado en la Constancia de recepción exhibida, se puede observar que dicho trámite se realizó ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, lo que se puede establecer que dicha registro se realizó posteriormente a la visita de inspección la cual fue realizada el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y que además lo realizó contemplando todos los residuos peligrosos generados.

En ese sentido entonces, tomando en cuenta que la obligatoriedad deriva de lo señalado en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales tienen como primiza el hecho de que tal obligatoriedad solo les resulta aplicable a todos aquellos generadores que estuvieran registrados antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ante tal circunstancia y toda vez, que de las constancias que obran en el expediente, en particular de los documentos descritos en el párrafo anterior, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento se registró como microgenerador de residuos peligrosos en el año dos mil dieciocho, se concluye entonces, que tales preceptos legales invocados, no le resultan ser aplicables al C. [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que su registro resulta ser posteriormente a la entrada en vigor al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, ante tal situación esta autoridad determina que con respecto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b), de la presente resolución administrativa el sujeto a procedimiento **DESVIRTUÓ** tal irregularidad.

3.- En lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en "Al momento de la visita de inspección no exhibido documentación con la cual demostrará estar realizando la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresas autorizadas por esta misma Secretaría: incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

Procuraduría
de
Protección al
Ambiente
Delegación C

Es importante destacar que al momento de la visita de inspección, el sujeto a procedimiento exhibió los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción folios [REDACTED], [REDACTED] teniendo como empresa transportista a la denominada GRUPO [REDACTED] con número de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED]

Además exhibió copia fotostática simple el oficio número [REDACTED] de fecha veinte de Mayo de dos mil trece, a través del cual el titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió a favor de la empresa denominada [REDACTED] autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el cual se advierte que dentro de los residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar se encuentran los residuos peligrosos generados por el sujeto a procedimiento.

Visto los documentos descritos en los párrafos anteriores y en particular los manifiestos de entrega, transporte y recepción folios [REDACTED] así como la copia fotostática cotejada con el original del contrato para el almacenamiento temporal y destino final de la empresa denominada [REDACTED] empresa que cuenta con las autorizaciones respectivas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tal razón, al demostrar que actualmente realiza la transportación a través de una empresa autorizado para tales fines, se determina entonces que el [REDACTED] si cumple con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

191

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **DESVIRTUANDO** así la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso c) de la presente resolución administrativa.

XI.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO, numerales 1 y 2, del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, esta autoridad determina lo que a continuación se establece:

Con respecto a las medidas correctivas descritas en los numerales 1 y 3 (Registro como Generador de Residuos Peligrosos y transportación de los residuos peligrosos (documental)), la empresa si dio cumplimiento a dichas medidas correctivas.

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina tomar en cuenta el cumplimiento de las medidas correctivas, como atenuante al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que el sujeto a procedimiento se encontró operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

XII.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] contravino lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
Nº DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión

Multa: \$6,446.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

162

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos vigente; las cuales son imputadas al [REDACTED] por el incumpliendo a los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del [REDACTED] al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para el caso de la irregularidad han sido cometidas por el [REDACTED] esta autoridad determina que si bien, existen infracciones cometidas por el hoy infractor tales como las señaladas en el artículo 106 fracciones XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; derivado del incumplimiento de los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal infracción no es considerada como grave, lo anterior, es en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios a esta autoridad que a falta de tales documentales o cuestiones técnicas se hubiera producido un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Sin embargo, aunque la omisión de no contar al momento de la visita con el registro de todos los residuos peligrosos generados, no se consideren como graves, tal determinación no implica que se deje aún lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el generador notifique a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos que genera y maneja dentro de las instalaciones, aunado de que con ello de cumplimiento a los preceptos legales que le resulten aplicables de acuerdo a la categoría de generador y con ello compruebe un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que realice un almacenamiento adecuado de los residuos peligroso que genera, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Para el caso en concreto de las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que, de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que el sujeto a procedimiento se dedica al comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, que las instalaciones que ocupa son propias, que cuenta con tres empleados y que cuenta con un compresor, una cortadora de mangueras, herramientas mecánicas varias, y que se desconoce el ingreso mensual así como monto de

Multa: \$6,445.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

163

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEPA14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

capital de la empresa.

Por lo que, tomando en consideración lo asentado en el acta de inspección, esta autoridad determina que el sujeto a procedimiento pese a que no argumento su situación económica actual, ello no la exime de que esta autoridad le imponga las sanciones pecuniarias correspondientes, toda vez que al tener como actividad el comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones, este obtiene recursos económicos para realizar su actividad comercial, y pagar los salarios del personal que tiene a su cargo y mantenimiento de la empresa.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor, recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente.**

IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14/Z/EC/21/10012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actividad desarrollada por el [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que actuaron de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia.

Pues desde antes de que iniciará sus actividades se debió de allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento; a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento, aunado de que este ya tenía conocimiento de las obligaciones que le marca la ley, derivado a que se registró como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría correspondiente para dicho trámite, lo que implica que tenía conocimiento de la existencia de la normatividad ambiental y con ello con las obligaciones a la cual es acreedor de acuerdo a la categoría de generador de residuos peligrosos.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito

de determinar el beneficio directamente obtenido el [REDACTED] esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 107, 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad considera que el hecho de que el infractor, haya realizado las acciones necesarias a fin de corregir el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente a la materia le sirve como atenuante en el presente procedimiento y que se traduce al imponer las sanciones administrativas, ya que el infractor SUBSANÓ la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa.

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Teles 01961 1403020 y 1403032

164

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

XI.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el [REDACTED] contravienen a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

a).- Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluyera los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, solidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante, limpia inyectores), el sujeto a procedimiento incumplió con lo establecido en los artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n)., de conformidad con el Decreto

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento ubicado en [REDACTED] contravino con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

Multa: \$6 448 00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

159

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0012-2018.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

a).- Por no contar al momento de la visita de inspección con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluyera los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Aceite lubricante automotriz usado, filtros automotrices usados impregnados con hidrocarburos, solidos impregnados con hidrocarburos (cartón), envases vacíos que contienen remanente de material peligroso (aceite lubricante, limpia inyectores), el sujeto a procedimiento incumplió con lo establecido en los artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de **\$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de de **\$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización**, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- Se les hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0012-2018.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Se les hace del conocimiento al [REDACTED], que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, en el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al [REDACTED], en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.---

JEECH*JSVJ*mlg.

Multa: \$6,448.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032